

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Digitador	ZUSETTE ABARCA MUSSIO		
Fecha/hora gestión	25/05/2026 07:19	Fecha/hora resolución	25/05/2026 07:38
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	807202600000904
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000006-0001102307	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Mantenimiento Preventivo, Correctivo y repuestos para Ventiladores, Humidificadores, Espirómetro y Chaleco percutor Art 78 LGCP		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
800202600000909	28/04/2026 15:40	KIMBERLY MARIA SANCHEZ CAMPOS	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

### 3. \*Resultando

- Que mediante auto No. 805202600000616, de las quince horas con un minuto del veintinueve de abril de dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**Recurso 800202600000909 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA**

## I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO.

**1) Sobre la experiencia de los ingenieros. Criterio de la División:** El pliego de condiciones requiere que se le brinde mantenimiento preventivo y correctivo, así como que se puedan adquirir repuestos de diferentes ventiladores, humidificadores, espirómetros y chalecos percutores del Hospital William Allen Taylor; a partir de lo cual delimitó mediante 10 partidas y 24 líneas, los equipos sobre los que se requerirá la prestación del servicio. En este sentido, estableció en la partida 3, líneas 7 y 8, que se requiere el mantenimiento y adquisición de repuestos de 4 ventiladores pulmonares de la marca Maquet, modelo Servo-Air.

Asimismo, el pliego solicita que se cuente con 3 ingenieros (electromédico o electrónica), inscritos en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos; sobre los cuales solicitó en la cláusula 9, referente a los requisitos del oferente, que para las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10, al menos 1 de esos 3 ingenieros, cuenten con un mínimo de 11 años de experiencia en Ventilación Pulmonar, debiendo adjuntar el certificado que lo acredite.

Este requerimiento es impugnado por la objetante debido a que considera no existe una justificación por parte de la Administración que demuestre técnicamente lo solicitado respecto de los 11 años de experiencia en ventilación pulmonar solicitados, y que en consecuencia se restringe la participación; por lo tanto solicita que se modifiquen esos 11 años de experiencia para que se permita experiencia comprobada y certificada por el fabricante. Argumentando además que lo establecido en el pliego no guarda relación con el servicio a brindar y tratándose de equipos altamente especializados su mantenimiento depende de la capacitación, autorización y respaldo del fabricante.

En este sentido, la recurrente explica que son la única empresa autorizada por Maquet Mexicana S. de R.L. (Gettinge), como el distribuidor autorizado en Costa Rica para la prestación del servicio en Costa Rica y que esta representación fue otorgada en febrero del año 2025, por lo que le es materialmente imposible contar con 11 años de experiencia; sin embargo explica que su personal ha sido capacitado, acreditado y respaldado por el fabricante. Con lo cual, se entiende que la recurrente argumenta que no puede cumplir con lo establecido en el requisito del pliego de condiciones pero que si cuenta con la capacidad de hacerlo en tanto es el único distribuidor autorizado por el fabricante y se encuentra capacitado para ello.

Señalando además que la verdadera garantía no radica la cantidad de años de experiencia sino la certificación del fabricante y su autorización expresa; de ahí que concluya que de frente el requisito de la Administración y por su condición particular de ser distribuidor autorizado, la Licitante no podría contratar el mantenimiento y con ello se compromete la continuidad operativa y la seguridad de los ventiladores al no tener el respaldo del fabricante. Por lo tanto, la recurrente solicita que se modifique el pliego sustituyendo este requisito de 11 años de experiencia en ventilación pulmonar por experiencia comprobada y certificada por el fabricante.

Para sustentar lo anterior, la recurrente suministra una nota del fabricante en la que se indica que el Medical Supplies CR S.A., es la única empresa autorizada por Maquet Mexicana S. de R.L. de C.V. (Getinge) para comercializar equipos, refacciones originales y prestar servicio técnico especializado para equipos de ventilación Getinge–Maquet en Costa Rica; indicando que su personal ha sido capacitado y acreditado "(...) para realizar la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, diagnóstico técnico, suministro de repuestos, accesorios y demás labores necesarias para garantizar el funcionamiento seguro y eficiente de dichos equipos, bajo el respaldo directo del fabricante...". Además de ello, la fabricante señala que cualquier refacción o repuesto que no haya sido suministrado directamente a través de su distribuidor autorizado, carece de garantía y respaldo oficial, por lo que la fabricante no asume responsabilidad alguna por daños, fallas o consecuencias derivadas de su utilización en los equipos, en el personal operativo o en los pacientes.

En este sentido, al atender la audiencia especial, la Administración manifestó aceptar lo indicado por la recurrente, señalando que procederá a disminuir el tiempo de experiencia a 8 años; lo anterior en tanto considera que los profesionales con 8 años suelen encontrarse en un punto óptimo entre la energía de ejecución y la prudencia de la experiencia, lo que favorece la resiliencia en entornos de alta presión y que un profesional con 8 años de experiencia, sumado a posgrados o certificaciones internacionales de alto nivel, suele poseer una base teórica y práctica superior.

A partir de lo anterior estima este órgano contralor que los procedentes declarar **parcialmente con lugar** este punto del recurso de objeción según se procede a explicar.

Si bien la Administración manifiesta en la atención de la audiencia especial aceptar la solicitud de la recurrente, lo cierto del caso es que se visualiza que esta aceptación es parcial en tanto la objetante lo que solicita es que la experiencia de 11 años en ventilación pulmonar sea sustituida por una certificación y experiencia comprobada por el fabricante; pero la Administración lo que realiza es una reducción de 11 años de experiencia a 8 años de experiencia, de manera tal que no se visualiza que la Licitante acepte de forma alguna la pretensión de la recurrente.

En segundo lugar, no pierde de vista este órgano contralor que la justificación que brinda la Administración respecto de los años de experiencia solicitados, son sustentados bajo el argumento de "(...) punto óptimo entre la energía de ejecución y la prudencia de la experiencia, lo que favorece la resiliencia en entornos de alta presión"; sin embargo no explica de forma alguna en qué consiste este "punto óptimo de energía de ejecución" y por qué 8 años resulta en el tiempo idóneo para acreditar la experiencia.

En este sentido no puede dejarse de lado que la Administración justifica también su solicitud bajo el argumento de que 8 años de experiencia junto con posgrados y certificaciones internacionales, le permiten tener un alto nivel, una base teórica y una práctica superior; sin embargo, ninguno de estos aspectos se encuentran sustentados de forma alguna en el expediente de la licitación, con lo cual no se visualiza cuál es el estudio técnico que realizó la Administración a fin de acreditar estas manifestaciones; máxime considerando que no se observa un requisito específico de posgrados o certificaciones internacionales.

Además de ello, no pierde de vista este órgano contralor que no se visualiza en el expediente de la licitación un Estudio de Mercado que respalde lo solicitado en el pliego de condiciones y que acredite que efectivamente en el mercado existen oferentes con las condiciones óptimas para poder satisfacer la necesidad de la Administración; es decir, que cuenten con los años de experiencia solicitados en ventilación pulmonar para cada una de las líneas y partidas que conforman la licitación. En este sentido no puede perderse de vista que de acuerdo con el numeral 34 de la Ley General de Contratación Pública, el Estudio de Mercado también tiene como finalidad "(...) establecer la existencia de bienes, obras o servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así como verificar la existencia de proveedores, permitir la toma de decisiones informadas respecto del procedimiento de contratación..."; con lo cual, se constituye en un insumo para la Administración en la determinación de las especificaciones técnicas solicitadas.

Lo anterior es importante de señalar por cuanto como puede observarse, la Licitante no analiza de forma alguna la nota suministrada por la fabricante Maquet Mexicana S. de R.L. de C.V. (Getinge) en la que expresamente indica que el único distribuidor autorizado en Costa Rica para comercializar equipos, refacciones originales y prestar servicio técnico especializado para equipos de ventilación de la marca Getinge–Maquet en Costa Rica es la empresa recurrente Medical Supplies S.A.; y en la cual además se indica que aquello que no es suministrado por el distribuidor autorizado carece de su garantía y respaldo oficial, por lo que expresamente señala no asumir la responsabilidad de ello.

De manera tal que este órgano contralor observa que la Administración no ha valorado los argumentos de la recurrente ni las manifestaciones de la propia fabricante en la que expresamente se refiere sobre los argumentos de la recurrente y en las que señala no garantizar todo negocio que se dé con otro oferente que no sea su distribuidor autorizado; siendo ello importante por cuanto como se observa la partida 3 del pliego de condiciones se refiere específicamente a ventiladores de la marca Maquet.

Con lo cual si bien se visualiza que la nota al fabricante hace referencia inicialmente al modelo Servo N, lo cierto del caso es que sí existe una manifestación genérica de la fabricante en la que expresamente se indica que la recurrente es la única empresa autorizada para comercializar equipos, refacciones originales y prestar el servicio técnico especializado.

Así las cosas estima este órgano contralor que frente a las manifestaciones del fabricante y siendo al menos una de las partidas referentes a la marca Maquet, que se requiere que la Administración verifique e indague en el mercado cómo puede satisfacer la necesidad frente a los requisitos establecidos, tomando en cuenta lo manifestado por el fabricante Maquet; en tanto esta no fue valorada al momento de atender la audiencia especial y a efectos de acreditar que el requerimiento establecido en el pliego de 8 años de experiencia sea factible de cumplir en cada una de las líneas que conforman la licitación, brindando la motivación suficiente y necesaria de la cláusula. Estudio que deberá incorporar al expediente y brindar la publicidad que corresponde para este tipo de procedimientos.

**2) Sobre la certificación en Metrología Legal. Criterio de la División:** El pliego de condiciones establece como un requisito de admisibilidad, que los oferentes deben acreditar que al menos 1 de los 3 ingenieros que se requieren para las Partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10,

cuenta con la Certificación de Metrología Legal; requerimiento que es impugnado por la objetante quien solicita que sea un aspecto opcional o únicamente acreditable cuando técnicamente resulte procedente, según la naturaleza del equipo y debido a que el modelo Servo Air no requiere técnicamente esa certificación para su correcta ejecución.

En relación con este requerimiento la Administración se refirió manifestando aceptar lo indicado y que procederá a eliminar el requerimiento, lo anterior debido a que si bien su objetivo es elevar los estándares de calidad, la eliminación permite a los proveedores adaptarse a las otras especificaciones técnicas de calidad exigidas.

Como puede observarse, la pretensión de la empresa objetante consiste en que el requerimiento de contar con la certificación en metrología legal sea opcional o únicamente exigible a los oferentes que técnicamente lo requieran para la operación del equipo; mientras que la Administración manifiesta que procederá a eliminar dicha solicitud.

Por lo que se entiende que la Licitante valoró técnicamente la procedencia de la modificación al cartel, por lo que corre bajo responsabilidad de la Administración las justificaciones técnicas de su allanamiento; así las cosas, se le ordena a la Licitante realizar las modificaciones cartelerias que correspondan y brindar la publicidad respectiva de las modificaciones realizadas, en los términos regulados para estas contrataciones. Por lo que, al decidir la Administración la eliminación de la cláusula resulta innecesario y carece de interés referirse a los argumentos y pretensiones presentadas por la recurrente.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ZUSETTE ABARCA MUSSIO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	25/05/2026 07:21	<b>Vigencia certificado</b>	14/05/2025 10:21 - 13/05/2029 10:21
<b>DN Certificado</b>	CN=ZUSETTE ABARCA MUSSIO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ZUSETTE, SURNAME=ABARCA MUSSIO, SERIALNUMBER=CPF-01-1348-0327		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	25/05/2026 07:38	<b>Vigencia certificado</b>	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	28/05/2026 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00862-2026	<b>Fecha notificación</b>	25/05/2026 08:20